



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, marzo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2023-00029-00**.
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE :JANNELLEEE JOHANA SOCARRAS CASADO en representación de su menor hija M.K.S.
DEMANDADO : FABIÁN CLANCY KING CORDERO.

Entra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por la señora JANNELLEEE JOHANA SOCARRAS CASADO en representación de su menor hija M.K.S., a través de apoderada judicial, contra el señor FABIÁN CLANCY KING CORDERO, para el correspondiente estudio de admisibilidad conforme al artículo 90 del C.G.P.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el estudio de la demanda en referencia, evidencia lo siguiente:

1. en el PODER se omitió indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 inciso 2. Además, la nota de presentación personal aportada es ilegible, por lo cual se solicita subsanar en dicho sentido.
2. De otra parte, se observa que, el título ejecutivo presentado es un título ejecutivo complejo, esto es, debe estar conformado por un conjunto de documentos con los cuales se pueda constatar el monto total adeudado por el señor FABIÁN CLANCY KING CORDERO referente a los gastos escolares de su hija M.K.S.; en ese sentido, se deberá aportar documento(s) donde se establezcan los valores de la matrícula del colegio de la menor, facturas, soportes de pago, constancias, entre otros
3. Así mismo, se solicita se aclare cuál es el número de identificación de la apoderada judicial, por cuanto, en la parte introductoria del mandato se consigna el No. 1.065.589.581, sin embargo, en la firma de la misma se anota el No. 1.065.588.582; así mismo, ilustrar respecto al número de tarjeta profesional, dado que, por un lado, se tiene el No. 270.903 y por otro el 270.913.
4. Brindar claridad al Despacho respecto al monto consignado en el hecho No. 3, referente al valor de la cuota mensual fijada en la conciliación llevada a cabo ante el Instituto Colombiano del Bienestar Familiar, por cuanto en letra se enuncia un valor diferente al numérico, conforme al inciso 5 del artículo 82 del C.G.P.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

5. Ilustrar respecto al hecho No. 4, esto es, en cuanto a los años con los cuales se hace la tabla de gastos de estudios de la menor M.K.S., adeudado por el ejecutado, ello en razón a que se establece que se deben 9 años de matrícula escolar, sin embargo, en la tabla se relación 8 años. Aclara en dicho sentido.
6. En últimas, se omitió aportar las evidencias correspondientes a la obtención del correo electrónico del señor FABIÁN CLANCY KING CORDERO, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se requiere aportar canal digital o dirección física del lugar donde labora el señor FABIÁN CLANCY KING CORDERO, a fin de hacer efectiva la medida cautelar solicitada.

Con fundamento en el artículo 90 numeral 1 y 2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. - INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por la JANNELLEEE JOHANA SOCARRAS CASADO en representación de su menor hija M.K.S., a través de apoderada judicial, contra el señor FABIÁN CLANCY KING CORDERO, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. - CONCÉDASELE a la ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

VGN

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **761d6c42c051e8c14a1fa76f01deb1832dc22576d28eaff8f88449980979bc01**

Documento generado en 03/03/2023 02:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>